LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE EVALUACION DE DENUNCIAS

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 330-2022-CG/SEDEN-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
PASCO – PASCO – YANACANCHA

"OBRA: "MEJORAMIENTO DEL ORNATO PÚBLICO EN EL JR. 28 DE JULIO DEL AA.HH. ULIACHÍN DEL SECTOR 02 AL SECTOR 06, DISTRITO DE CHAUPIMARCA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 20 DE JUNIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

PASCO, 17 DE MARZO DE 2022

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 330-2022-CG/SEDEN-SOO

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL ORNATO PÚBLICO EN EL JR. 28 DE JULIO DEL AA.HH. ULIACHÍN DEL SECTOR 02 AL SECTOR 06, DISTRITO DE CHAUPIMARCA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"

ÍNDICE

N° Pág.

I. ORIGEN 1
II. SITUACIONES ADVERSAS 1
1. EL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL ORNATO PÚBLICO EN EL JR. 28 DE JULIO DEL AA. HH. ULIACHIN, DEL SECTOR 02 AL SECTOR 06, DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO", NO SE ENCUENTRA APROBADO POR EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SITUACIÓN QUE NO GARANTIZA SU CORRECTA ELABORACIÓN, NI LA SEGURIDAD, SALUD Y BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES, AFECTÁNDOSE LA ADECUADA, OPORTUNA Y EFICAZ IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD PARA PREVENIR EL CONTAGIO POR EL COVID-19 EN LA OBRA. - 1
2. EL INADECUADO ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA PODRÍA GENERAR EL RIESGO DE OCASIONAR SU DETERIORO PREMATURO, LA PÉRDIDA Y/O SUSTRACCION, QUE AFECTARIAN LOS RESULTADOS O EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS DE LA OBRA. 3
3. LA FALTA DE DIRECCIÓN TÉCNICA OPORTUNA Y PERMANENTE POR LA AUSENCIA DEL RESIDENTE DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PODRÍAN OCASIONAR POSIBLES DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN LOS TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DEL ORNATO PÚBLICO, QUE AFECTEN LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DEL PROYECTO EN EJECUCIÓN. 6
4. LAS VEREDAS Y RAMPAS EJECUTADAS EN LOS TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DEL ORNATO PÚBLICO NO CUMPLEN CON LOS NIVELES MÁXIMOS NI LAS PENDIENTES EXIGIDAS POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, GENERÁNDOSE EL RIESGO DE POSIBLES ACCIDENTES PARA LOS USUARIOS Y LA INACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS, AFECTANDO LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO, DE CREAR AMBIENTES Y RUTAS ACCESIBLES QUE PERMITAN EL DESPLAZAMIENTO ADECUADO DE LAS PERSONAS. 7
5. LAS DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EXISTENTES EN LA PLACA DE CONCRETO ARMADO DE LA VÍA JR. 28 DE JULIO, POR LA PRESENCIA DE CANGREJERAS Y SEGREGACIÓN DEL CONCRETO COLOCADO, GENERA EL RIESGO DE DISMINUIR LA RESISTENCIA DE LA ESTRUCTURA, AFECTANDO SU VIDA ÚTIL, DE NO LLEGARSE A LA RESISTENCIA DE DISEÑO ESPERADO, OCASIONADO LA PÉRDIDA PREMATURA DE LAS PROPIEDADES DEL CONCRETO, EN PERJUICIO DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS DEL PROYECTO. 13
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO 20
IV. CONCLUSIÓN 20
V. RECOMENDACIONES 20
VII. APÉNDICE 22

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 330-2022-CG/SEDEN-SOO

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL ORNATO PÚBLICO EN EL JR. 28 DE JULIO DEL AA.HH. ULIACHÍN DEL SECTOR 02 AL SECTOR 06, DISTRITO DE CHAUPIMARCA - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO"

I. ORIGEN

El presente informe se emite como resultado del Servicio de Control Simultáneo bajo la modalidad de Orientación de Oficio dispuesto por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 02-C610-2022-052, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.° 100, 144 y 200-2020-CG de 28 de marzo, 26 de mayo , 13 de julio de 2020, respectivamente, 228-2021-CG de 22 de octubre de 2021, y 264-2021-CG de 19 de noviembre de 2021.

El presente servicio de control se genera en atención a la Carpeta de Atención de Denuncia n.º CAD.C610.2021.0203 de 16 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 09-2020-CG/GCSD "Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 206-2020-CG de 14 de julio de 2020.

Este servicio de control simultáneo busca contribuir al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.° 9 "Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación"; en específico en la meta 9.1 referida a "Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos, y del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.° 16 "Promover sociedades pacíficas e incluyentes para el desarrollo sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y crear instituciones efectivas, responsables e incluyentes en todos los niveles", en específico la meta 16.6: "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión y visita de inspección efectuada a la obra "Mejoramiento del Ornato Público en el Jr. 28 de Julio del AA.HH Uliachin, del Sector 02 al Sector 06, distrito de Chaupimarca – Provincia y departamento de Pasco", ejecutada por Gobierno Regional de Pasco, en adelante la "Entidad", se han identificado situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra "Mejoramiento del Ornato Público en el Jr. 28 de Julio del AA.HH Uliachin, del Sector 02, distrito de Chaupimarca – Prov. y departamento de Pasco"

Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:

1. **EL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL ORNATO PÚBLICO EN EL JR. 28 DE JULIO DEL AA. HH. ULIACHIN, DEL SECTOR 02 AL SECTOR 06, DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO", NO SE ENCUENTRA APROBADO POR EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SITUACIÓN QUE NO GARANTIZA SU CORRECTA ELABORACIÓN, NI LA SEGURIDAD, SALUD Y BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES, AFECTÁNDOSE LA ADECUADA, OPORTUNA Y EFICAZ IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS**

DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD PARA PREVENIR EL CONTAGIO POR EL COVID-19 EN LA OBRA.

a) Condición:

Mediante Oficio n.° 002527-2020-CG/SEDEN de 15 de octubre de 2020 dirigido al Sr. Pedro Ubaldo Polinar, Gobernador Regional de Pasco, esta subgerencia realizó el requerimiento de información sobre el estado situacional y el Plan para la Vigilancia y Control del COVID-19 en el trabajo de la obra "Mejoramiento del Ornato Público en el Jr. 28 de Julio del AA.HH Uliachin, del Sector 02 al Sector 06, distrito de Chaupimarca – Provincia y departamento de Pasco".

En ese sentido, se ha procedido a revisar y analizar la información relacionada a las presuntas irregularidades cometidas por los funcionarios de la Entidad.

Mediante Resolución Gerencial Regional del 10 de agosto de 2020, se aprobó la modificación presupuestal de la obra "Mejoramiento del Ornato Público en el Jr. 28 de Julio del AA.HH Uliachin, del Sector 02 al Sector 06, distrito de Chaupimarca – Provincia y departamento de Pasco", por la implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid 19 en el trabajo, hasta por la suma de S/.275,198.00 (Doscientos sesenta y cinco mil noventa con 00/100 soles).

Consecuentemente, la obra "Mejoramiento del Ornato Público en el Jr. 28 de Julio del AA.HH Uliachin, del Sector 02 al Sector 06, distrito de Chaupimarca – Provincia y departamento de Pasco", cuenta con el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control Covid-19 en el trabajo.

Al respecto, de acuerdo con la revisión efectuada al acta del 19 de junio de 2019 suscrito por el Supervisor de Obra – Ing. Juan Moisés Cajacuri Cuellar y Residente de Obra – Ing. Evaristo Luciano Ramos Lujan, se ha determinado que el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control Covid-19 no cuenta con la aprobación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, tal como se detalla en el acta que se describe a continuación:

(…)
La Obra no cuenta con Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que se estará dando inicio a la ejecución de la obra (…).

Efectivamente, lo anteriormente señalado se evidencia de la revisión realizada a la información alcanzada mediante la Carta n.°0006 – 2021- G.R.PASCO-GRI/SGO de 19 de enero de 2021, suscrita por el Sub Gerente de Obras de la entidad – Ing. Eric M. Chávez Ríos; donde no se evidencia la aprobación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control Covid-19 por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Incumpliéndose el numeral 7.1.2 de los Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA de 28 de abril de 2020, que exige que; **"***En todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la Vigilancia, prevención y control COVID-19 en el trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación en un plazo máximo de 48 horas".*

En resumen, el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control Covid-19 de la obra "Mejoramiento del Ornato Público en el Jr. 28 de Julio del AA.HH Uliachin, del Sector 02 al Sector 06, distrito

de Chaupimarca – Provincia y departamento de Pasco" no cuenta con la aprobación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La situación expuesta no garantiza que el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control Covid-19 de la obra "Mejoramiento del Ornato Público en el Jr. 28 de Julio del AA.HH Uliachin, del Sector 02 al Sector 06, distrito de Chaupimarca – Provincia y departamento de Pasco", se haya elaborado a acuerdo a los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores.

b) Criterio:

- ✓ **Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA de 28 de abril de 2020.**

  V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

  7.1 LINEAMIENTOS PRELIMINARES

  Numeral 7.1.2 En todo En todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la Vigilancia, prevención y control COVID-19 en el trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación en un plazo máximo de 48 horas.

- ✓ **Protocolo Sanitario del Sector Vivienda Construcción, Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 087-2020-VIVIENDA de 7 de mayo de 2020.**

  VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

  6.1 De las responsabilidades de los actores del proceso edificatorio
  b) Elaborar un "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", en adelante el Plan, que debe ser previamente aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, que contenga los lineamientos establecidos en el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA y del presente Protocolo, y se integre al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a los mecanismos dispuestos por la normatividad vigente, en la ejecución de las obras de construcción del sector público o privado.

c) Consecuencia:

La situación expuesta afecta la adecuada, oportuna y eficaz implementación de medidas de vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores para prevenir el contagio por el Covid-19 en la Obra.

2. EL INADECUADO ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA PODRÍA GENERAR EL RIESGO DE OCASIONAR SU DETERIORO PREMATURO, LA PÉRDIDA Y/O SUSTRACCIÓN, QUE AFECTARÍAN LOS RESULTADOS O EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS DE LA OBRA.

a) Condición

El día 18 de enero de 2021 se realizó una visita de inspección física al Almacén de la Obra "Mejoramiento del Ornato Público en el Jr. 28 de Julio del AA.HH Uliachin, del Sector 02 al Sector 06, distrito de Chaupimarca – Provincia y departamento de Pasco", donde se pudo observar lo siguiente:

- Materiales de construcción (fierros corrugados de 3/8", 1/2" y rollos de alambre de amarre) presentan oxidación.

- Grupo de fierros corrugados se encuentran fuera del almacén, expuesta a robo o sustracciones.

- El almacén se encuentra parcialmente techado y la abertura existente permite el ingreso de la lluvia, provocando humedad en la pared y el suelo de la misma.

La situación antes descrita incumple el numeral 19 ALMACENAMIENTO Y MANIPULEO DE MATERIALES del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que señala que los **"***Apilamientos no autorizados. El prevencionista debe determinar los lugares de apilamiento, quedando prohibido hacerlo entre otro:(…)Frente y al costado de las puertas, En los pasillos peatonales".*

Igualmente incumple el numeral 3.7. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que señala que las **"***Las barras de acero de refuerzo, alambre, tendones y ductos metálicos se almacenarán en un lugar seco, aislado del suelo y protegido de la humedad, tierra, sales, aceite y grasas".*

Al respecto, el día 20 de diciembre de 2021, se volvió a realizar una visita de inspección a la obra "Mejoramiento del Ornato Público en el Jr. 28 de Julio del AA.HH. Uliachin, del Sector 02 al Sector 06, distrito de Chaupimarca – Provincia y departamento de Pasco", donde se verificó las deficiencias en el Almacenamiento de Acero corrugado al estar expuesto a la intemperie, tal como se aprecia en las imágenes a continuación:

Imágenes n.º 1 y 2

Fuente: Acta de visita recopilación de información de 20 de diciembre de 2021.

b) Criterio:

- ✓ **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006**

TÍTULO I GENERALIDADES

NORMA G. 50 SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN
19. ALMACENAMIENTO Y MANIPULEO DE MATERIALES
19.2. Consideraciones adicionales
Apilamientos no autorizados
El prevencionista debe determinar los lugares de apilamiento, quedando prohibido hacerlo entre otro:
(…)
Frente y al costado de las puertas

- *En los pasillos peatonales*

NORMA E. 60 CONCRETO ARMADO
3.7. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES
3.5.5. Las barras de acero de refuerzo, alambre, tendones y ductos metálicos se almacenarán en un lugar seco, aislado del suelo y protegido de la humedad, tierra, sales, aceite y grasas.

- ✓ **Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobada mediante Resolución Jefatural N°335-90-INAP/DNA de 09 de setiembre de 1990.**

I. GENERALIDADES

D. Normas Específicas

***6**. El almacén contará con muebles y equipos necesarios para efectuar la conservación, manipulación, protección y control de los bienes en custodia.*
(…)

***9**. Cada espacio de la zona de almacenaje debe ser acondicionado con muebles y equipos específicamente para los materiales que en ellos se van a depositar, rodeándolos de las características especiales que dichos materiales necesitan para su conservación, de acuerdo con las instrucciones del fabricante o de técnicos especializados.*

II. PROCEDIMIENTOS

A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO

***4. Custodia** Conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de que los bienes almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas en que fueron recibidas. Las acciones concernientes a la custodia son las siguientes:*

***a. Protección a los materiales**: está referida a los tratamientos específicos que son necesarios a cada artículo almacenado, a fin de protegerlos de elementos naturales como la humedad, luz, lluvia, temperatura, etc. Las técnicas por aplicar serán las estipuladas en normas técnicas, manual del fabricante u otros textos especializados.*

b. Protección del local de almacén*: a las áreas físicas destinadas a servir de almacén se las debe rodear de medios necesarios para proteger a las personas, el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas de riesgos internos y externos. Para el efecto se tomarán medidas a fin de evitar:*
- *Robos o sustracciones.*
- *Acciones de sabotaje*
- *Incendios*
- *Inundaciones, etc.*

c) Consecuencia:
La situación expuesta genera el riesgo de ocasionar el deterioro prematuro de los materiales de construcción y afectar la vida útil y el resultado o el logro de los objetivos previstos de la obra.

3. LA FALTA DE DIRECCIÓN TÉCNICA OPORTUNA Y PERMANENTE POR LA AUSENCIA DEL RESIDENTE DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PODRÍAN OCASIONAR POSIBLES DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN LOS TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DEL ORNATO PÚBLICO, QUE AFECTEN LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DEL PROYECTO EN EJECUCIÓN.

a) Condición
De la visita de verificación y recopilación de información realizada el día 20 de diciembre de 2021 a la obra "Mejoramiento del Ornato Público en el Jr. 28 de Julio del AA. HH. Uliachin del Sector 2 al Sector 6, distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco", se verificó la falta y/o ausencia del Residente de Obra.

Situación que incumple el Artículo 179 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF. Residente de Obra, que exige que ***"****Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.* ***(...)"***

Al respecto, de la verificación física in situ realiza el día 20 de diciembre de 2021 se dejó constancia en el Acta de Visita de Recopilación de Información suscrita por la comisión de control y el supervisor de obra, Ing. Arturo César Chávez Santillán; la ausencia y/o no presencia permanente del residente de obra.

En conclusión, se evidenció la falta de dirección técnica oportuna y permanente en el proceso de ejecución de los trabajos de mejoramiento del ornato público por la no presencia del residente de obra.

La situación antes expuesta no es concordante con la normativa señalada a continuación:

b) Criterio:

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.**
  Artículo 179. Residente de Obra
  179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa

conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
(…)

- **Directiva General Nº 013-2017-GRP-GGR-GRI/SGO**
  6.2 CONTROL DE LA EJECUCIÓN
  (…)
  6.2.2 Sobre el Residente de Obra
  a) Toda obra que se ejecute bajo esta modalidad debe contar con un(a) Residente de Obra quien debe ser profesional ingeniero(a), arquitecto (a) u otros, colegiado(a) y habilitado(a), sea de planta o contratado(a) en forma temporal por el plazo que dure la obra, así como tener especialización acorde la obra a ejecutarse y contar con la experiencia necesaria ateniendo a la complejidad de la misma, el mismo que deberá tener como mínimo dos (2) años de experiencia profesional.
  b) El Residente de Obra asume la responsabilidad técnica de dirigir y controlar en forma permanente la obra, desde du inicio hasta la liquidación, por lo que prestara sus servicios en esta, no pudiendo desempeñarse simultáneamente en obra distinta ni en otra institución pública o privada.
  (…)

- **Contrato de Servicios N.º 001-2021 – Contratación de un Consultor para la Residencia de Obra, del proyecto "Mejoramiento del Ornato Publico en el Jr. 28 de Julio del AA.HH. Uliachin del Sector 02 al Sector 06, distrito de Chaupimarca – Prov. y departamento de Pasco"**

  CLAUSULA NOVENA: FUNCIÒN ESPECÌFICA
  El residente de Obra asume la responsabilidad técnica de dirigir y controlar en forma permanente la obra, desde su inicio hasta la pre liquidación, por lo que prestara sus servicios en esta, no pudiendo desempeñarse simultáneamente en otra obra distinta ni en otra institución pública o privada.

c) Consecuencia:
La situación expuesta genera el riesgo de falta de dirección técnica oportuna y permanente que podrían ocasionar posibles deficiencias en el proceso de ejecución de la obra, que afecten la calidad y vida útil del proyecto en ejecución.

4. LAS VEREDAS Y RAMPAS EJECUTADAS EN LOS TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DEL ORNATO PÚBLICO NO CUMPLEN CON LOS NIVELES MÁXIMOS NI LAS PENDIENTES EXIGIDAS POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, GENERÁNDOSE EL RIESGO DE POSIBLES ACCIDENTES PARA LOS USUARIOS Y LA INACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS, AFECTANDO LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO, DE CREAR AMBIENTES Y RUTAS ACCESIBLES QUE PERMITAN EL DESPLAZAMIENTO ADECUADO DE LAS PERSONAS.

a) Condición
De la verificación in situ realizada a la obra y que consta en el acta de visita de recopilación de información del 20 de diciembre de 2021, se observó que las dimensiones de algunos sectores de las veredas ejecutadas en el Jr. 28 de julio, no cumplen con los máximos autorizados por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

El Reglamento Nacional de Edificaciones señala que las veredas que excedan de una diferencia de nivel mayor a 30 cm deban poseer barandas para evitar posibles caídas de los peatones.

En el Artículo 18 de la norma GH.020 "Componentes de Diseño Urbano" del Reglamento Nacional de Edificaciones, exige que *"(…) Las veredas deberán diferenciarse con relación a la berma o a la calzada, mediante un cambio de nivel o elementos que diferencien la zona para vehículos de la circulación de personas, de manera que se garantice la seguridad de estas. El cambio de nivel recomendable es de 0.15 m. a 0.20 m. por encima del nivel de la berma o calzada. Tendrán un acabado antideslizante.*
Los bordes de un plano transitable, abiertos hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 30cm, deberán estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 80cm. Las barandas llevarán un elemento corrido horizontal de protección a 15cm sobre el nivel del piso, o un sardinel de la misma dimensión."

Al respecto, se muestran las imágenes y las medidas tomadas tanto de la altura de las veredas, así como de la pendiente de las rampas en la progresiva 0+820, que se aprecian a continuación:

Imágenes n.º 3 y 4

Se verificó vereda del Jr. 28 de julio con una altura de 1.20 m. sin baranda, aproximadamente en la progresiva 0+550.	Se verificó vereda del Jr. 28 de julio con una altura de 1.10 m. sin baranda instalada, aproximadamente en la progresiva 0+340.

Fuente: Acta de visita recopilación de información de 20 de diciembre de 2021.

Sobre el particular, en el expediente técnico de la obra se indica que las secciones de vereda son constantes y no se encontró mayor detalle de las rampas que requieran una mayor cantidad de concreto, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 5

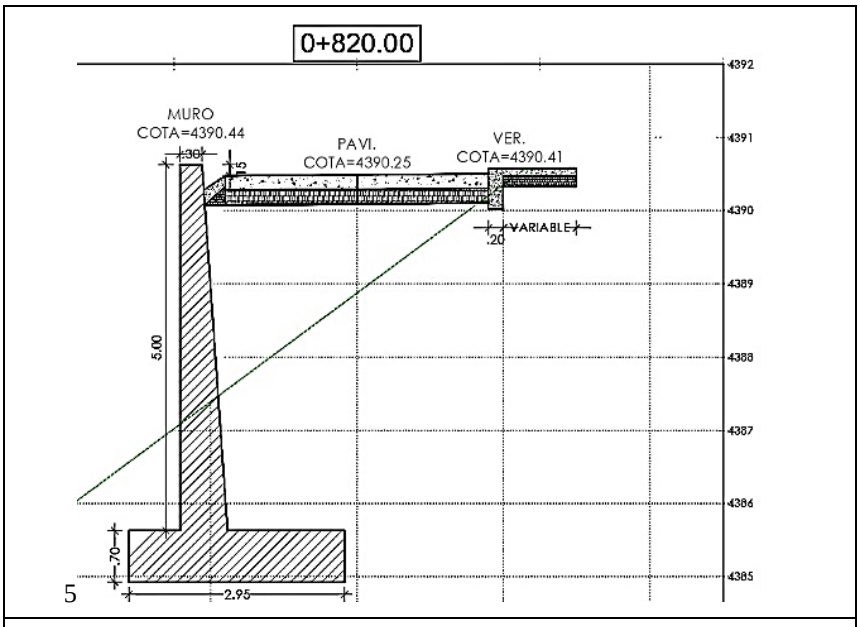

Corte de sección de la progresiva 0+820.00 del Jr. 28 de julio

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución General R.G.G.R. n.°068-2020-G.R. P/GGR de 11 de febrero de 2020 y expediente de modificación del presupuesto por incremento deductivo n.°01 aprobado mediante Resolución General R.G.G.R. n.°0544-2020-G.R.P/GGR de 11 de diciembre de 2020.

Sin embargo, en el expediente técnico de la obra para la progresiva 0+820.00 se tiene una sección que comprende a un lado la cuneta triangular y la corona del muro de contención, y por el otro lado la vereda, donde se verifica una diferencia de cota de 16 centímetros (4390.41-4390.25). Al respecto, se verifico en la visita y según consta en el acta de requerimiento de información del 20 de diciembre de 2021, una altura de vereda de 75 centímetros, por lo que, según el Reglamento Nacional de Edificaciones, se debería incluir una baranda de protección para evitar la caída de los peatones.

Asimismo, durante la inspección física de la obra se evidenció la ejecución de rampas que no cumplen con las pendientes requeridas por el cuadro de pendientes máximas según las diferencias de nivel contenida en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal de Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1:
Pendientes máximas en rampas

DIFERENCIAS DE NIVEL	*PENDIENTE MÁXIMA*
Hasta 0.25 m	*12%*
De 0.26 m hasta 0.75 m.	***10%***
De 0.76 m hasta 1.20 m.	*8%*
De 1.21 m hasta 1.80 m.	*6%*
De 1.81 m hasta 2.00 m.	*4%*
De 2.01 m a más	*2%*

Fuente: Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones”, modificada con Resolución Ministerial n.°072-2019-VIVIENDA vigente desde el 1 de marzo de 2019.

Evidenciándose en la imagen n.° 6 que la pendiente de 14% de la rampa de la progresiva 0+820 no cumple con la pendiente máxima requerida para una diferencia de nivel de 0.55 m, de 10% de pendiente como máximo, para el rango de 0.26m a 0.75m, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 6

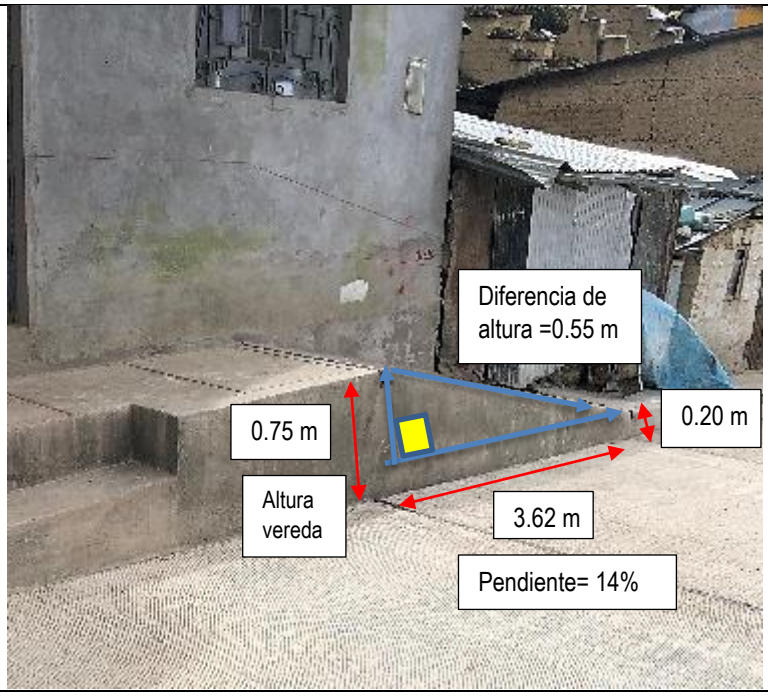

Se verificó la falta barandas en vereda de más de 30cm de altura y excesiva pendiente de aproximadamente 14% en vereda del Jr. 28 de Julio.

Fuente: Acta de visita de requerimiento de información suscrito el 20 de diciembre de 2021.

Consecuentemente, se ha evidenciado que las veredas y rampas ejecutadas en los trabajos de mejoramiento del ornato público, incumplen con lo exigido en el reglamento nacional de edificaciones.

En ese contexto la ejecución de los componentes del proyecto, deben encaminarse a cumplir con el objetivo del proyecto, de crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento adecuado y de acceso a las personas con discapacidad.

El artículo 7° de la Constitución Política del Perú, reconoce que toda persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención y seguridad; asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, a fin de que puedan vivir en forma independiente y participen plenamente en todos los aspectos de la vida cotidiana.

La situación antes expuesta no es concordante con la normativa señalada a continuación:

b) Criterio:

- **"Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo", adoptada con su "Protocolo Facultativo" en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, durante el 61º período de sesiones de la Asamblea General de las naciones Unidas. Aprobados por Resolución Legislativa Nº 29127, de fecha 30 de octubre de 2007, y ratificados por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo Nº 073-2007-RE, de fecha 30 de diciembre de 2007. Entraron en vigor el 3 de mayo de 2008.**

  "(…)

  Artículo 9.- Accesibilidad

  1.- A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

  a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
  (…)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones,** aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de junio de 2006.

  - **Norma G.010 Consideraciones Básicas**
    Título I Generalidades

    Artículo 5°

    "(….)

    "Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciéndose las siguientes condiciones:

    (…)

    b) Funcionalidad:

    Uso, de modo que las dimensiones y disposición de los espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento, posibiliten la adecuada realización de las funciones para las que está proyectada la edificación.

    Accesibilidad, de manera que permitan el acceso y circulación a las personas con discapacidad."

- **Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones", modificada con Resolución Ministerial n.°072-2019-VIVIENDA vigente desde el 1 de marzo de 2019.**

  "(…)
  Artículo 1.- Condiciones Generales

  La presente Norma Técnica establece las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin que sean accesibles para todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, garantizando el derecho a la accesibilidad bajo el principio del diseño universal.

  Se deben prever de ambientes, mobiliario y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y atención de todas las personas.

  (…)

  Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras
  (…)
  b) La rampa, según la diferencia de nivel debe cumplir con la pendiente máxima, de acuerdo al siguiente cuadro:

DIFERENCIAS DE NIVEL	***PENDIENTE MÁXIMA***
Hasta 0.25 m	*12%*
De 0.26 m hasta 0.75 m.	***10%***
De 0.76 m hasta 1.20 m.	*8%*
De 1.21 m hasta 1.80 m.	*6%*
De 1.81 m hasta 2.00 m.	*4%*
De 2.01 m a más	*2%*

  (…)" ***(el subrayado es nuestro)***

Artículo 7.- Parapetos y barandas
Los parapetos y barandas deben cumplir con lo siguiente:
(…)
d) Los bordes de un piso transitable, abiertos o vidriados hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 0.30
m., deben estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 1.00 m., medidos hasta el
eje del pasamano. Las barandas deben llevar un elemento corrido horizontal de protección a 0.15 m. sobre el nivel del
piso, o un sardinel de la misma dimensión.

- **Expediente técnico de la obra "Mejoramiento del ornato público en el Jr. 28 de julio del AA.HH. Uliachin del sector 02 al sector 06 distrito de Chaupimarca – provincia y departamento Pasco" aprobado mediante Resolución General R.G.G.R. n.°068-2020-G.R. P/GGR de 11 de febrero de 2020 y expediente de modificación del presupuesto por incremento deductivo n.°01 aprobado mediante Resolución General R.G.G.R. n.°0544-2020-G.R.P/GGR de 11 de diciembre de 2020.**

"Plano Secciones transversales

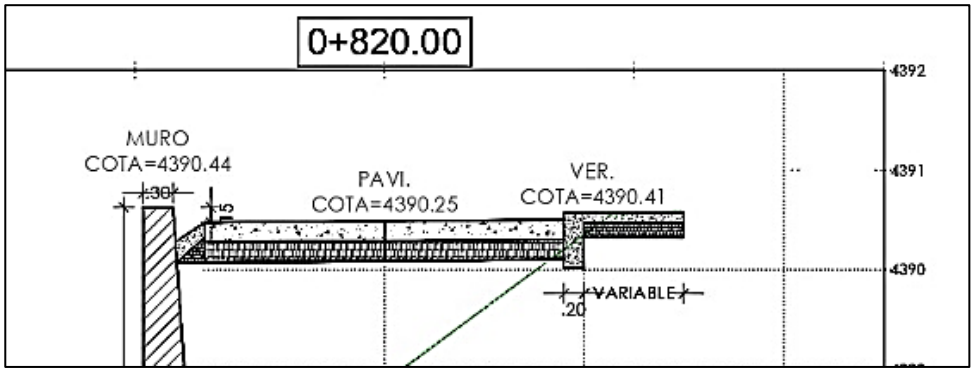

(...)"

c) Consecuencia

La situación expuesta genera el riesgo de posibles accidentes para los usuarios directos y la inaccesibilidad de personas discapacitadas a los trabajos de mejoramiento del ornato público.

5. LAS DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EXISTENTES EN LA PLACA DE CONCRETO ARMADO DE LA VÍA JR. 28 DE JULIO, POR LA PRESENCIA DE CANGREJERAS Y SEGREGACIÓN DEL CONCRETO COLOCADO, GENERA EL RIESGO DE DISMINUIR LA RESISTENCIA DE LA ESTRUCTURA, AFECTANDO SU VIDA ÚTIL, DE NO LLEGARSE A LA RESISTENCIA DE DISEÑO ESPERADO, OCASIONADO LA PÉRDIDA PREMATURA DE LAS PROPIEDADES DEL CONCRETO, EN PERJUICIO DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS DEL PROYECTO.

a) Condición

De la verificación in situ realizada a la obra y que consta en el acta de visita de recopilación de información suscrita el 20 de diciembre de 2021, se verificó deficiencias en el proceso constructivo del vaciado de concreto en la placa de la gradería de la progresiva 0+786, que presenta cangrejeras y segregación del concreto colocado.

En este caso, la placa de concreto armado fue diseñada para resistir el material de relleno que se colocará para ampliar el ancho de la carpeta de rodadura y generar un sobreancho de maniobras adicional en el Jr. 28 de julio, en una longitud de placa de 14,07 metros en la parte frontal por 1,74 metros del muro de contención, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 7

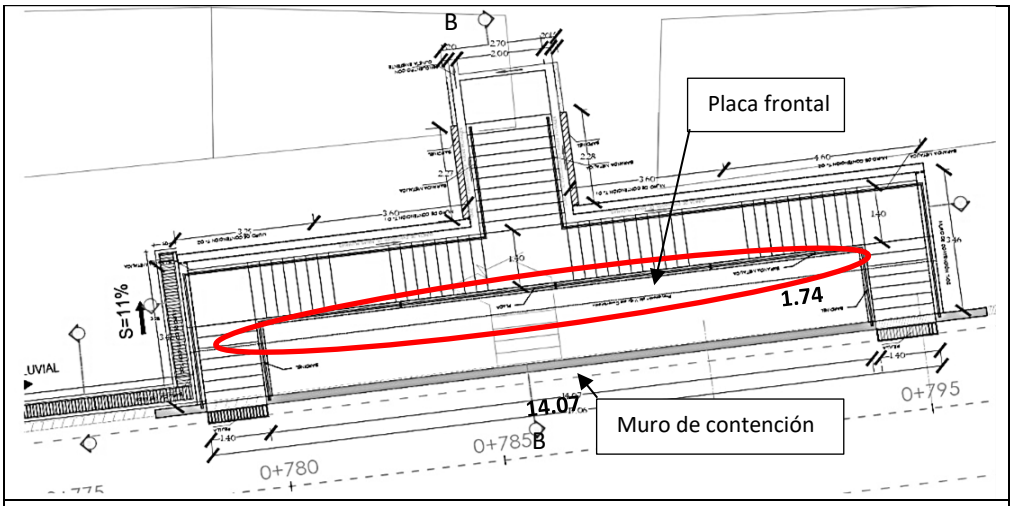

Vista en planta de la gradería de la progresiva 0+786 del Jr. 28 de julio.

Fuente: Expediente de modificación del presupuesto por incremento deductivo n.°02 aprobado mediante R.G.G.R n.°05007-2021-G.R.PASCO/CGR de fecha 30 de setiembre de 2021.

Es preciso indicar que, la ejecución de sobreanchos se contempló en las modificaciones del expediente técnico correspondientes al incremento presupuestal n.° 01 aprobado mediante R.G.G.R n.°0544-2020-G.R.P/GGR de fecha 11 de diciembre de 2020, donde entre otras modificaciones se amplía el ancho de la vía a 4 metros y se incluyen sobreanchos de maniobras en las progresivas 0+270, 0+445 y 0+580.

A estos sobreanchos se les incluyó un sobreancho más en la progresiva 0+786 aprovechando un retiro necesario para la gradería. Dicha modificación está incluida en el incremento presupuestal n.°02 aprobado mediante R.G.G.R n.°05007-2021-G.R.PASCO/CGR de fecha 30 de setiembre de 2021, tal como se aprecia en el corte B-B intermedio de la estructura de la gradería, tal como detalla a continuación:

Imagen n.° 8

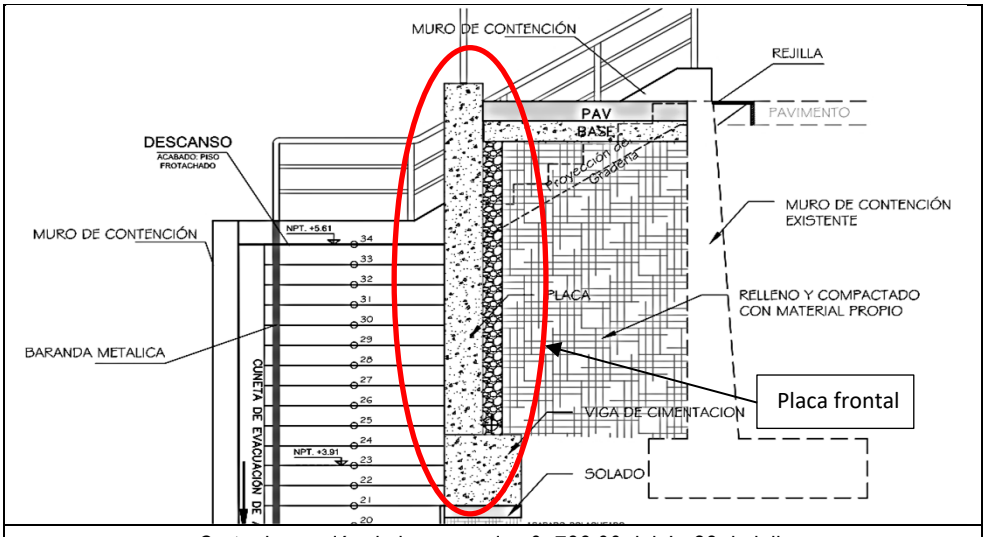

Corte de sección de la progresiva 0+786.00 del Jr. 28 de julio

Fuente: Expediente de modificación del presupuesto por incremento deductivo n.°02 aprobado mediante R.G.G.R n.°05007-2021-G.R.PASCO/CGR de fecha 30 de setiembre de 2021.

Sin embargo, en la visita de inspección física realizada, se verificó la presencia de dos paños de la placa con huellas de haber sido desencofrado un día anterior y se encontró otro paño con evidencia de posibles correcciones superficiales en la cara externa.

Imágenes n.° 9 y 10

Vista de la estructura de sobreancho y la estructura de la gradería en la progresiva 0+790	Se verificó presencia de paño con evidencia de posibles correcciones superficiales en la cara externa y dos paños recién desencofrados.

Fuente: Acta de visita de requerimiento de información suscrito el 20 de diciembre de 2021.

Como se observa en las siguientes imágenes, durante la visita de inspección se verificó deficiencias en el vaciado de concreto en la estructura de la "placa" de la progresiva 0+790, con la presencia de cangrejeras de hasta 8 cm. de ancho y 8 cm. de profundidad; asimismo, se verificó la existencia de segregación del concreto colocado, al verificarse la separación del agregado y de la lechada (agua + cemento), tal como se aprecia a continuación:

Imágenes n.° 11 y 12

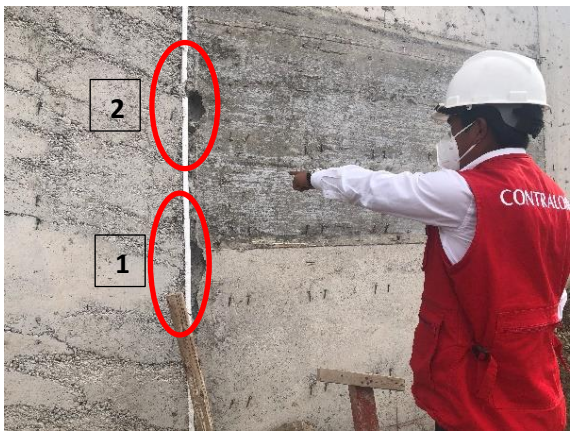	
Se verificó la existencia de dos cangrejeras en la cara exterior de placa de concreto armado de la progresiva 0+790. Asimismo, se verificó presencia de segregación en distintos lugares del paño.	Se verificó el ancho de la cangrejera (1) con 7 cm. de ancho en la parte inferior de la cara externa de la placa de concreto armado de la progresiva 0+790.

Fuente: Acta de visita de recopilación de información de 20 de diciembre de 2021.

Imágenes n.° 13 y 14

Se verificó el ancho de la cangrejera (2) con 8 cm. de ancho en la parte media de la cara externa de la placa de concreto armado de la progresiva 0+790.	Se verificó la profundidad de la cangrejera (2) con 8 cm. de ancho en la parte media de la cara externa de la placa de concreto armado de la progresiva 0+790.

Fuente: Acta de visita de requerimiento de información suscrito el 20 de diciembre de 2021.

En el caso de la segregación verificada en la visita, se observó que esta se encuentra presente en toda la parte inferior de la cara externa de la placa del sobreancho de la vía; afectando la consistencia de la mezcla, tal como se aprecia a continuación:

Imágenes n.° 15 y 16

Se verificó la presencia de segregación en uno de los paños con menor edad de ejecución aproximadamente en la progresiva 0+790.	Se verificó la presencia de segregación en uno de los paños con menor edad de ejecución aproximadamente en la progresiva 0+790.

Fuente: Acta de visita de requerimiento de información suscrito el 20 de diciembre de 2021.

En consecuencia, existen deficiencias constructivas en la ejecución de la placa de la gradería de la progresiva 0+786, que presenta cangrejeras y segregación del concreto colocado.

Debe precisarse que de acuerdo al expediente técnico del incremento presupuestal n.° 2 se presupuestó y cuantificó el monto y/o costo de la construcción de la placa y su viga de cimentación con la partida "Muro de contención" y el precio unitario de la sub partida "Concreto simple en muro de contención", ascendió al monto valorizado de S/ 7 734,28 (siete mil setecientos treinta y cuatro con 28/100 soles), tal como se detalla a continuación en el cuadro n.° 2:

Cuadro n.° 2
Cuantificación de la placa con deficiencias en el concreto

Progresiva	Área de Sección de placa (m2)	Longitud (m)	Volumen de concreto (m3)	Precio unitario concreto muro de contención (S/)	Costo total de la placa (S/)
0+786	1,25	14,07	17,59	439,76	7 734,28

Fuente: Expediente de modificación del presupuesto por incremento deductivo n.°02 aprobado mediante Resolución General R.G.G.R. n.°0500-2021-G.R.P/GGR de 30 de setiembre de 2021.

La situación antes expuesta no es concordante con la normativa señalada a continuación:

b) Criterio

- **Expediente de modificación del presupuesto por incremento deductivo n.°02 de la obra "Mejoramiento del ornato público en el Jr. 28 de julio del AA.HH. Uliachin del sector 02 al sector 06 distrito de Chaupimarca – provincia y departamento Pasco", aprobado mediante R.G.G.R n.°05007-2021-G.R.PASCO/CGR de fecha 30 de setiembre de 2021.**
  "(…)

  - ***Parte del Plano Clave PC-03:***

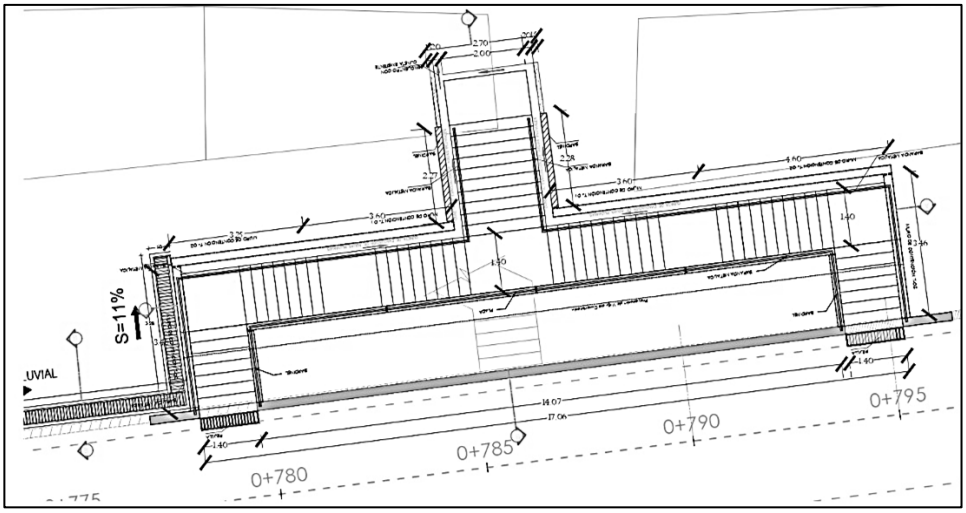

  - ***Parte del Plano Planteamiento de gradería Prog. 0+786 GR-08:***

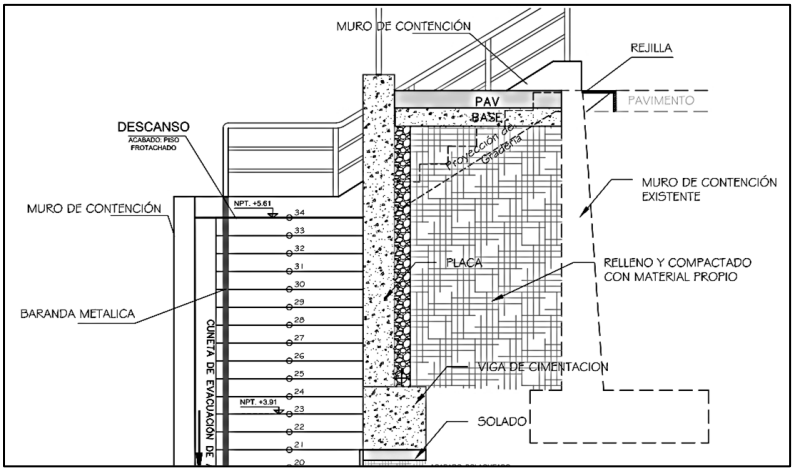

(…)"

10. CONTROL DE CALIDAD
10.02. ENSAYOS PARA CONCRETO
DESCRIPCIÓN:

(…)

El concreto se preparará siempre en máquina concretera que sea capaz de realizar una mezcla regular e íntima de los componentes, proporcionando un concreto de color y consistencia uniformes dentro del tiempo especificado y sin segregación al descargar la mezcla. Estará equipada con dispositivos automáticos que permitirá medir exactamente la cantidad de agua añadida a la mezcla. Tanto el agregado grueso y el cemento, se pesarán por separado. La precisión de las pesadas será del 2% para los agregados y del 1% para el cemento. Cada 15 días como máximo se controlarán los aparatos de medida para verificar su perfecto funcionamiento. El mezclado podrá efectuarse en el lugar de la obra o en una planta central.

El concreto deberá ser transportado al lugar de colocación tan pronto como sea posible, por métodos que impidan o prevengan toda segregación, evaporación de agua o introducción de cuerpos extraños en la masa.

En ningún caso se tolerará la colocación en obra de concretos que acusen un principio de fraguado o presenten cualquier otra alteración. La máxima caída libre de la mezcla, en cualquier punto de su recorrido, no excederá de un metro, procurándose que la descarga se realice lo más cerca posible del lugar de su ubicación definitiva, para reducir al mínimo las manipulaciones posteriores.

- **Reglamento Nacional de Edificaciones,** aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de junio de 2006.

  - **Norma GE.030 Calidad de la construcción publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 8 de junio de 2006.**

    "Título I Generalidades

Artículo 1°

El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras.

El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos."

- **Norma Técnica G.020 "Principios Generales"**

Artículo 1.- *Para cumplir con su objetivo, el presente Reglamento Nacional de Edificaciones se basa en los siguientes principios generales:*

a) De la seguridad de las personas

Crear espacios adecuados para el desarrollo de las actividades humanas, buscando garantizar la salud, la integridad y la vida de las personas que habitan una edificación o concurren a los espacios públicos; asimismo, establece las condiciones que deben cumplir las estructuras y las instalaciones con la finalidad de reducir el impacto sobre las edificaciones y la infraestructura urbana, de los desastres naturales o los provocados por las personas.

(…)

SUB – CAPÍTULO III

Del profesional responsable de obra

Artículo n.° 30 Es obligación del Profesional Responsable de obra

a) *Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.*

(…)

d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra.

(…)

g) Cumplir con los códigos, normas y reglamentos que son aplicables a la obra.

(…)

i) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas."

- **Norma Técnica E.060 Concreto Armado aprobado mediante Decreto Supremo n.°010-2009-VIVIENDA del 8 de mayo de 2009.**

CAPÍTULO 21

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL DISEÑO SÍSMICO

21.9 MUROS ESTRUCTURALES DE CONCRETO REFORZADO

(…)

21.9.3.3. El diseño de las mezclas de concreto para los muros de espesores reducidos, deberá tomar en cuenta las condiciones de trabajabilidad para lograr un concreto homogéneo sin segregación ni cangrejeras."

c) Consecuencia

La situación expuesta que señala la presencia de cangrejeras y segregación del concreto colocado, entre otras deficiencias constructivas y el riesgo alto de no alcanzar la resistencia de diseño esperado para la estructura de concreto, afectará su capacidad de soportar esfuerzos, afectando en consecuencia su vida útil, ocasionado la prematura pérdida de las propiedades del concreto durante la puesta en servicio del Jr. 28 de julio, en perjuicio de los objetivos del proyecto.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a la obra se encuentra detallada en el **Apéndice n.° 1.**

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Entidad obra en su acervo documentario.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la ejecución de la "Mejoramiento del Ornato Público en el Jr. 28 de Julio del AA.HH. Uliachin, del Sector 02, distrito de Chaupimarca – Prov. y departamento de Pasco", se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de todos los componentes que conforman el presente proyecto, la cual ha sido detallada en el presente Informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente informe de Orientación de Oficio, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la ejecución de la "Mejoramiento del Ornato Público en el Jr. 28 de Julio del AA.HH Uliachin, del Sector 02, distrito de Chaupimarca – Prov. y departamento de Pasco", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del servicio.

2. Hacer de conocimiento al titular de la Entidad, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Pasco, las acciones preventivas y correctivas adoptadas,

acompañando el sustento documental respectivo, siendo el plazo máximo para la corrección de la situación adversa identificada en el numeral anterior, de tres (3) meses contados desde la comunicación del presente Informe

Pasco, 17 de marzo de 2022.

Documento firmado digitalmente
Jesús Arias Valencia
Subgerente de Evaluación de Denuncias
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. **EL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL ORNATO PÚBLICO EN EL JR. 28 DE JULIO DEL AA. HH. ULIACHIN, DEL SECTOR 02 AL SECTOR 06, DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO", NO SE ENCUENTRA APROBADO POR EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SITUACIÓN QUE NO GARANTIZA SU CORRECTA ELABORACIÓN, NI LA SEGURIDAD, SALUD Y BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES, AFECTÁNDOSE LA ADECUADA, OPORTUNA Y EFICAZ IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD PARA PREVENIR EL CONTAGIO POR EL COVID-19 EN LA OBRA**

N°	Documento
1	Oficio n.° 002527-2020-CG/SEDEN de requerimiento de información de 15 de octubre de 2020.
2	Plan para la Vigilancia, Prevención y Control Covid-19 en el trabajo, la misma que, fue aprobada y suscrita mediante acta del 19 de junio de 2019 por el Supervisor de Obra – Ing. Juan Moisés Cajacuri Cuellar, Residente de Obra – Ing. Evaristo Luciano Ramos Lujan

2. **EL INADECUADO ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA PODRÍA GENERAR EL RIESGO DE OCASIONAR SU DETERIORO PREMATURO, LA PÉRDIDA Y/O SUSTRACCION, QUE AFECTARIAN LOS RESULTADOS O EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS DE LA OBRA.**

N°	Documento
1	Original del Acta de visita de inspección al almacén de obra de fecha el 18 de enero de 2021.

3. **LA FALTA DE DIRECCIÓN TÉCNICA OPORTUNA Y PERMANENTE POR LA AUSENCIA DEL RESIDENTE DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PODRÍAN OCASIONAR POSIBLES DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN LOS TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DEL ORNATO PÚBLICO, QUE AFECTEN LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DEL PROYECTO EN EJECUCIÓN.**

N°	Documento
1	Original del Acta de visita de recopilación de información a la obra de fecha el 20 de diciembre de 2021.
2	Original del Acta de visita de recopilación de información a la obra de fecha el 22 de diciembre de 2021.

4. **LAS VEREDAS Y RAMPAS EJECUTADAS EN LOS TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DEL ORNATO PÚBLICO NO CUMPLEN CON LOS NIVELES MÁXIMOS NI LAS PENDIENTES EXIGIDAS POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, GENERÁNDOSE EL RIESGO DE POSIBLES ACCIDENTES PARA LOS USUARIOS Y LA INACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS, AFECTANDO LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO, DE CREAR AMBIENTES Y RUTAS ACCESIBLES QUE PERMITAN EL DESPLAZAMIENTO ADECUADO DE LAS PERSONAS.**

N°	Documento
1	Original del Acta de visita de recopilación de información a la obra de fecha el 20 de diciembre de 2021.
2	Original del Acta de visita de recopilación de información a la obra de fecha el 22 de diciembre de 2021.

5. **LAS DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EXISTENTES EN LA PLACA DE CONCRETO ARMADO DE LA VÍA JR. 28 DE JULIO, POR LA PRESENCIA DE CANGREJERAS Y SEGREGACIÓN DEL CONCRETO COLOCADO, GENERA EL RIESGO DE DISMINUIR LA RESISTENCIA DE LA ESTRUCTURA, AFECTANDO SU VIDA ÚTIL, DE NO LLEGARSE A LA RESISTENCIA DE DISEÑO ESPERADO, OCASIONADO LA PÉRDIDA PREMATURA DE LAS PROPIEDADES DEL CONCRETO, EN PERJUICIO DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS DEL PROYECTO.**

N°	Documento
1	Original del Acta de visita de recopilación de información a la obra de fecha el 20 de diciembre de 2021.
2	Original del Acta de visita de recopilación de información a la obra de fecha el 22 de diciembre de 2021.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ARIAS VALENCIA Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.03.2022 09:24:17 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

GOBIERNO REGIONAL PASCO
SEDE CENTRAL
Reg. Doc. 1953536
18 MAR. 2022
Reg. Exp. 1224759
Folios: 26 Hora: 10:26
Firma:

Jesús María, 18 de Marzo del 2022

OFICIO N° 004625-2022-CG/SEDEN

Señor:
Pedro Ubaldo Polinar
Gobernador
Gobierno Regional Pasco
Edif. Estatal N° 01 - San Juan Pampa
Pasco/Pasco/Yanacancha

Asunto : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio N° 330-2022-CG/SEDEN-SOO

Referencia : **a)** Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de la obra "Mejoramiento del Ornato Público en el jr. 28 de Julio del AA.HH. Uliachin del sector 02 al sector 06, distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco", objeto de la Orientación de Oficio, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 330-2022-CG/SEDEN-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Pasco, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jesus Arias Valencia
Subgerente de Evaluación de Denuncias
Contraloría General de la República

V°B°

Firmado digitalmente por NAVARRETE DIAZ Jaime Ronald FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.03.2022 09:13:17 -05:00

(JAV/jnd)
Nro. Emisión: 17932 (C610 - 2022) Elab:(U18925 - C600)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CQVKFML**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ARIAS VALENCIA Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.03.2022 09:24:17 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Jesús María, 18 de Marzo del 2022

OFICIO N° 004625-2022-CG/SEDEN

Señor:
Pedro Ubaldo Polinar
Gobernador
Gobierno Regional Pasco
Edif. Estatal Nº 01 - San Juan Pampa
Pasco/Pasco/Yanacancha

Asunto **:** Comunicación de Informe de Orientación de Oficio N° 330-2022-CG/SEDEN-SOO

Referencia **: a)** Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de la obra "Mejoramiento del Ornato Público en el jr. 28 de Julio del AA.HH. Uliachin del sector 02 al sector 06, distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco", objeto de la Orientación de Oficio, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 330-2022-CG/SEDEN-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Pasco, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jesus Arias Valencia
Subgerente de Evaluación de Denuncias
Contraloría General de la República

(JAV/jnd)
Nro. Emisión: 17932 (C610 - 2022) Elab:(U18925 - C600)

V°B°
Firmado digitalmente por NAJERA DIAZ Jaime Ronald FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.03.2022 09:13:17 -05:00

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CQVKFML**